



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 3 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001758-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002027	2:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se acoge parcialmente y se condena al accionado a pagarle a las personas actoras las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve, desde que empezaron a ocupar los puestos de profesional uno y dos, según corresponda y, hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; junto con los ajustes que procedan en los rubros de aguinaldo, anualidades, dedicación exclusiva y carrera profesional, a partir de esa data o, en su defecto, desde la vigencia de cada rubro. Se otorga el pago de los intereses legales sobre las diferencias resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que deben calcularse según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También, el Estado deberá adecuar el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la de efectivo pago. La cuantificación de lo adeudado se deja para que se haga en sede administrativa, en la que se deberá detallar lo pagado por cada extremo en forma mensual. En esa misma etapa se definirá todo lo que se requiera para ejecutar lo que se dispone en esta sentencia. Se desestima la pretensión de reajuste en el salario escolar. En relación con las diferencias concedidas, el accionado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se le imponen las costas al Estado y se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Los Magistrados Olaso Álvarez y Campos Esquivel salvan el voto en cuanto se limita lo concedido hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, resuelven anular el fallo y reconocer a la actora la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres y mientras haya ostentado nombramientos ininterrumpidos en un puesto profesional de los contemplados en dicha resolución (Profesional uno, dos y tres, Profesional Jefe uno, dos y tres y Directores Generales). El Magistrado Ugalde González pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000448-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002028	2:05 pm

Por tanto: Se anula la sentencia , de las trece horas cuarenta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno emitida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. Vuelvan los autos al despacho de origen para que proceda conforme a derecho.

Fecha de Votación: **jueves, 3 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.